



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

COTABAMBAS - APURIMAC



“AÑO Del BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 136-2017-A-MDC-PC/RA

Coyllurqui, 22 setiembre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI, PROVINCIA DE COTABAMBAS. APURIMAC.



VISTO. El Recurso de apelación interpuesto por el representante legal del Consorcio Sanitario Coyllurqui a la resolución de Alcaldía N° 122-2017-A-MDC-PC/RA de fecha 14 de agosto del 2017 y;

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, modificado por la Ley N°27680 Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, reconocen la calidad a las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley orgánica de Municipalidades Ley N°27972.



Que, conforme a los artículos 6 y 20° de la Ley N° 27972 Ley orgánica de Municipalidades, es el órgano ejecutivo del gobierno local, el Alcalde es el representante del gobierno local de Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, y conforme a lo establecido en el artículo 43 de la referida Ley. Las Resoluciones aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo.

Que, con fecha 18 de setiembre del 2017, el representante legal del Consorcio Sanitario Coyllurqui presenta recurso de apelación a la resolución N° 122-2017-A-MDC-PC/RA solicitando que se reevalúe conforme a ley

Que, el artículo 109 de la Ley general del Procedimiento administrativo N° 27444, en su numeral 109.1 establece lo siguiente; frente a un acto que supone que viola, afecta desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por esta ley, para que sea revocado o modificado, anulado o sea suspendidos sus efectos

Por su parte, el artículo 206 de la norma antes acotada, en su numeral 206.1 señala, conforme a lo señalado en el artículo 109 ° frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente; así mismo el artículo 207 del mismo cuerpo legal establece en su numeral 207.1 los recursos administrativos son a) recurso de reconsideración b) recurso de apelación c) recurso de revisión.

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 208 de la Ley General del procedimiento administrativo general el recurso de reconsideración tiene la finalidad dar oportunidad a la autoridad que emitió el acto administrativo, para que lo revise, revoque, sustituya o modifique tomando en cuenta las objeciones formuladas contra el mismo acto. Este acto se dirige a la misma autoridad que dictó el acto de impugnación que deberá sustentarse en nueva prueba, en los actos administrativos emitidos que constituyen única instancia no se requiere prueba nueva,

Fuerza que Construye un Futuro Mejor



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

COTABAMBAS - APURIMAC



así mismo el plazo para interponer es de 15 días hábiles, y el plazo para resolver los recursos impugnativos es de 30 días.

Que, el artículo 209 de la norma antes acotada señala ; el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico

Que, de la revisión del recurso presentado por el representante legal, se advierte lo siguiente; interpone recurso de apelación contra la Resolución de alcaldía 122-2017-A-MDC-PC/RA de fecha 14 de agosto del 2017, al respecto cabe precisar el acto administrativo ha sido emitido por la máxima autoridad administrativa de la Municipalidad, es decir por el alcalde, siendo así no procede cuestionar el acto administrativo a través del recurso de apelación, toda vez el alcalde no está subordinada jerárquicamente a otra autoridad administrativa, debe tenerse en cuenta el recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y conforme se tiene señalado en líneas arriba el acto administrativo ha sido emitido por la máxima autoridad autónoma carente de tutela administrativa. Así mismo el recurso tampoco cumple con lo dispuesto por el artículo 211° de la Ley General del Procedimiento administrativo, por consiguiente no es posible pronunciarse sobre el fondo del asunto cuestionado por ser ésta el recurso no adecuado, razones por las cuales se debe declarar inadmisibile.



En mérito a lo expuesto, y estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con los artículos 206°, 208° y 217° de la Ley general del procedimiento administrativo

SE RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE el Recurso de apelación formulado por el representante legal del Consorcio Sanitario Coyllurqui contra la Resolución de alcaldía N° 122-2017-A-MDC-PC/RA, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución

ARTICULO SEGUNDO .CONCEDER 05 días hábiles de plazo a efecto de adecue al recurso que corresponda y subsane las omisiones incurridas en su recurso de apelación

ARTICULO TERCERO.-NOTIFICAR La presente Resolución Con las formalidades del Caso al representante legal del Consorcio Sanitario Coyllurqui para los fines consiguientes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



000317

Fuerza que Construye un Futuro Mejor